

La Paz, 06 de mayo de 2016

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/031/2016

### VISTOS:

El Informe UIF/DEPCF/JAEC/70/2016 de 24 de marzo de 2016, suscrito por la Jefatura de Análisis Estratégico, Coordinación y Normas dependiente de la Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización, mediante el cual solicita la emisión de la Resolución Administrativa; Informe UIF/DAFL/JAF2/53/2016 de fecha 12 de abril de 2016 suscrito por las Jefaturas de Análisis Financiero I y II; Informe UIF/DAFL/JAL/782/2016 de fecha 14 de abril de 2016 suscrito por la Jefatura de Análisis Legal dependiente de la Dirección de Análisis Financiero y Legal - DAFL y demás antecedentes.

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y que en su disposición final primera señala que: *"La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"*.

Que, el párrafo I y II del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, mediante Ley N° 4072 de fecha 27 de julio de 2009 se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que, las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas, que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.





Que, la nota interpretativa de la Recomendación 25 (Transparencia y Beneficiario Final de las Estructuras Jurídicas) señala que: "1. Los países deben exigir a los fiduciarios de todo fideicomiso expreso regido bajo sus leyes, que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final del fideicomiso. Ello debe incluir información sobre la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso. Los países deben también exigir a los fiduciarios de todo fideicomiso regido bajo sus leyes, que conserven información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales. 2. Todos los países deben tomar medidas para asegurar que los fiduciarios revelen su estatus a las instituciones financieras y las APNFD cuando, en calidad de fiduciarios, crean una relación comercial o realizan una transacción ocasional por encima del umbral. Los fiduciarios no deben tener prohibido por ley o medios coercitivos suministrar a las autoridades competentes información relativa al fideicomiso; o suministrar a las instituciones financieras y APNFD, cuando se solicite, información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso a mantener o administrar bajo los términos de la relación comercial. 4. Las autoridades competentes y en particular las autoridades del orden público, deben contar con todas las facultades necesarias para obtener acceso a tiempo a la información en poder de los fiduciarios y otras partes, en particular la información en manos de las instituciones financieras y las APNFD sobre: (a) el beneficiario final; (b) la residencia del fiduciario; y (c) los activos que están en poder de la institución financiera o las APNFD o que son manejados por la institución financiera o la APNFD, con respecto a fiduciarios con los que tienen una relación comercial o para quienes realizan una transacción ocasional".

Que, el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, en su Artículo 2 dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras es encargada de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, se Reglamenta el Régimen de Infracciones y los Procedimientos para la Determinación y Aplicación de Sanciones Administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, mediante Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013, se aprueba el "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo".

Que, mediante Resolución Administrativa 002/2013 del 02 de enero 2013, se aprueba el "Instructivo Especifico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo".





**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe UIF/DEPCF/JAEC/70/2016 de 24 de marzo de 2016, suscrito por la Jefatura de Análisis Estratégico, Coordinación y Normas dependiente de la Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización señala que la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras en la gestión 2013, no contempla todos los aspectos determinados en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y sugiere a fin de recabar mayor información de los Sujetos Obligados que constituyan fideicomisos, incluir en los Artículos 10 y 12 del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobada mediante Resolución Administrativa N°002/2013 de 02 de enero de 2013, la información y documentación de respaldo pertinente, a objeto de registrar y verificar por medios fehacientes las operaciones realizadas.

Que, el INFORME UIF/DAFL/JAF2/53/2016 de 12 de abril de 2016, suscrito por las Jefaturas de Análisis Financiero I y II, señala lo siguiente: "... se concluye que la información que se incorporaría resultaría de utilidad al Área de Análisis Financiero para el desarrollo de su actividad, por lo que se recomienda la modificación y Circularización por la Dirección Estratégica, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización del Instructivo Específico del sector correspondiente según el informe UIF/DEPCF/JAEC/70/2016."

Que, el INFORME/UIF/DAFL/JAL/782/2016 de 14 de abril de 2016, suscrito por la Jefatura de Análisis Legal concluye que: "... dentro de la normativa precedentemente glosada y por el análisis realizado, según la viabilidad y factibilidad establecida en el informe UIF/DEPCF/JAEC/70/2016 y el informe técnico UIF/DAFL/JAF2/53/2016 es necesario complementar el Artículo 10 y el Artículo 12 del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", a efectos de la inclusión de la información que debe ser solicitada por las entidades de Intermediación Financiera al momento de otorgar Fideicomisos."

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, y en uso de sus facultades y atribuciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCLUIR los numerales 10.3 y 10.4 en el Artículo 10 e incisos f) al n) en el numeral 12.1 del Artículo 12 del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado con Resolución Administrativa 002/2013 del 02 de enero 2013, de acuerdo al siguiente texto:

**ARTÍCULO 10.- (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)**

**10.3** En caso que el fideicomitente ó beneficiario este constituido como persona jurídica, el Sujeto Obligado, debe requerir la siguiente información de sus Representantes Legales y Directores:





- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- g) Domicilio particular y comercial
- h) Teléfono fijo y/o móvil
- i) Profesión
- j) Actividad Económica u ocupación principal
- k) Lugar de Trabajo
- l) Cargo
- m) Nivel de ingresos
- n) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo

**10.4** Descripción precisa respecto al origen de los activos que constituyen el fideicomiso y el monto del capital fiduciario administrado.

**ARTÍCULO 12.- (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)**

**12.1** Personas naturales:

- f) Fecha de Nacimiento
- g) País de residencia
- h) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Lugar de Trabajo
- l) Cargo
- m) Nivel de ingresos
- n) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo

**SEGUNDO:** A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, todo Sujeto Obligado, deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO:** El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

**CUARTO:** La Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*Dr. Alejandro Taboada Muñoz*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



JHC/OUM/PGT